	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	F:63.AP.GC VERSIÓN: 0.1 FECHA: 16.02.22

IDENTIFICACION DE NECESIDAD	
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE GESTION SOCIAL Y SALUD
FECHA DE ELABORACIÓN	DICIEMBRE 2024

JUSTIFICACION

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos"

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política la cual tiene una aplicación restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interes publico acorde con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998; en virtud de dicha autorización fue expedido el Decreto No. 092 de 2017 el cual rige en la presente contratación.

El Articulo 5 del Decreto No. 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998, remite al artículo 355 de la Constitución al

establecer que tales convenios de asociación se celebraran de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

El soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, es el convenio de asociación de conformidad con el artículo 5, parágrafo del Decreto No. 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que estipula:

> *ARTÍCULO 5º. **Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, **no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

En cumplimiento al anterior precepto el municipio de San Gil, elaboró y aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024 – 2027, denominado "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE" el cual, dentro de su PILAR 1 se establece: Por una sociedad incluyente y en paz; SECTOR Inclusión social y reconciliación; PROGRAMA Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar; contempló el PRODUCTO: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor.

En este orden de ideas esta dependencia considera de vital importancia adelantar proceso contractual cuyo objeto lo constituya: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, RESIDENTES EN EL SECTOR DE SAN MARTIN Y SU AREA DE INFLUENCIA".

Para el cumplimiento de estas funciones y las demás asignadas a la entidad territorial, se hace necesario realizar Convenio Interinstitucional de Asociación para el fortalecimiento de la secretaria de gestión social y salud del municipio de San Gil Santander.

OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN LA MODALIDAD DE CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, RESIDENTES EN EL SECTOR DE SAN MARTIN Y SU AREA DE INFLUENCIA.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER

La Administración Municipal de San Gil de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad jurídica y administrativa es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

Por lo cual; se hace necesario establecer un proceso de gestión pública eficiente, ágil y transparente, fundamentado hacia obtener resultados, de modernización de los procesos y el mejoramiento continuo de la Secretaría de Gestión Social.

En el anterior orden de ideas, se presenta actualmente la siguiente necesidad:

Para dar inicio a la operación completa de los centros vida para los adultos mayores se hace necesario para la administración Municipal concentrar esfuerzos para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas catalogadas como población vulnerable, entendiéndose dentro de éste grupo los niños y niñas menores de 5 años, adolescentes, madres cabeza de familia, población discapacitada, personas de la tercera edad, población víctima del conflicto y víctimas de desplazamiento, contribuyendo en la generación de fuentes reales de ingresos, ya sea laborales o por medio del emprendimiento, el mejoramiento de las condiciones físicas de los lugares donde se presta atención a éste tipo de poblaciones.

Ahora bien, en el marco constitucional y legal previsto en el Articulo 5 del Decreto No. 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998, remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebraran de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, que conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal; en cumplimiento de lo anterior el Municipio de San Gil, Santander, elabora la presente necesidad, esperando de esta manera identificar la motivación para la suscripción de un convenio.

En primer lugar, es importante recordar que el artículo 1° de la Constitución Política de 1991, determina que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Seguidamente el artículo 2° superior, prevé que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".*

En virtud del principio de descentralización, el artículo 311 Constitucional, determina que los Municipios son la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, el cual se encuentra representado por el Alcalde, quien funge como jefe de la administración local y representante legal del municipio (Art. 314), a quien le corresponde entre otras funciones: velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio, cumplir y hacer cumplir la legislación vigente y dirigir la acción administrativa del Municipio.

Reiterando lo anterior, el artículo 1 de la Ley 136 de 1994, fija: "*El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.*"

De otra parte, respecto a la protección constitucional que debe otorgar el Estado a la población conformada por los adultos mayores, el artículo 46 de la Carta Constitucional, dispone: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio*

alimentario en caso de indigencia."

Con fundamento en el anterior mandato constitucional, el legislador profirió la Ley 1251 de 2008, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores; esta norma, estableció el deber del Estado para con las personas de la tercera edad, así pues, el art. 6 contempla, entre otras, las siguientes: "*a)Garantizar y hacer efectivos los derechos del adulto mayor; b) Proteger y restablecer los derechos de los adultos mayores cuando estos han sido vulnerados o menguados; c) Asegurar la adopción de planes, políticas y proyectos para el adulto mayor; d) Generar espacios de concertación, participación y socialización de las necesidades, experiencias y fortalezas del adulto mayor; e) Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables; f) Eliminar toda forma de discriminación, maltrato, abuso y violencia sobre los adultos mayores.*"

Concordante con lo preliminar, se promulgó la Ley 1276 de 2009, mediante la cual se autorizó a los Concejos Municipales para emitir una estampilla, la cual corresponde a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, para recaudar los fondos necesarios y asegurar la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida para la Tercera Edad, en cada una de las entidades territoriales.

Respecto al alcance de la Ley 1276, la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 16 de julio de 2014 bajo el Rad. C-503/14, indicó: " *(i) adopta un nuevo paradigma de atención a la ancianidad superando la visión simplemente asistencialista de su cuidado, (ii) amplia la cobertura no sólo frente a aquellos que se encuentran en situación de pobreza extrema, indigencia o sin sitio de habitación sino también a aquellos clasificados en los niveles I y II del SISBEN, así como demás población mayor que desee participar en los programas con pagos mínimos por los servicios. De igual manera, debe ponerse de presente que los servicios ofrecidos tanto por los Centros Vida como los Centros de Bienestar del Anciano no son excluyentes, y como lo señala expresamente la Ley 1276 de 2009 en los primeros será obligatorio, en especial, el cuidado de los ancianos en indigencia y (iii) fortalece las fuentes de recursos para los Centros Vida como instituciones en donde las personas de la tercera edad son atendidas durante el día y que deben ofrecer una visión integral de cuidado de la vejez. Es preciso observar que dicho fortalecimiento de recursos también se predica de los Centros de Bienestar del Anciano, en tanto se hace obligatoria la estampilla en todos los municipios, y se les asigna un porcentaje determinado".*

De igual forma la ley 1276 de 2009 en su *Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.*

Que el artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, modificado por la Ley 1850 de 2017, prevé que el recaudo de la estampilla pro anciano es de obligatorio recaudo y que dichos recursos deben ser destinados a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Así mismo, dicha norma determinó que los recursos se deben destinar así: en un 70% para la financiación de los centros vidas y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar de las personas mayores.

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, en los siguientes términos: *"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de ' desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del*

Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".

Que los centros vida para las personas mayores se definen como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar. En estos centros, se brinda atención a los adultos mayores de los grupos A, B y hasta C18 de Sisben o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que respecto al financiamiento de los centros vida, el artículo 13 de la Ley 1279 de 2009, fija que los mismos se deben financiar con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla municipal y departamental.

Que el Estado Colombiano impulsado por el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, ha desplegado un sin número de acciones afirmativas, programas, planes y políticas públicas enfocados a ofrecer las mayores garantías constitucionales, legales e institucionales que conlleven a asegurar a los adultos mayores un mínimo vital en condiciones de dignidad humana.

Dentro de las personas catalogas como sujetos de especial protección constitucional y legal, se encuentran los Adultos Mayores, en especial los que se hallen en condiciones de extrema pobreza o habitantes de calle, con disminución potencial de sus capacidades por el aumento de la edad, abandono o en condiciones de discapacidad.

Que la Corte Constitucional ha manifestado que los Adultos mayores en condiciones de extrema pobreza o indigencia son los primeros llamados a ser atendidos por el Estado, justificando esto en varias circunstancias: *"Entre quienes se encuentran en situación de extrema pobreza, merecen especial atención los ancianos indigentes, adultos mayores que se encuentran en estas circunstancias: i) no tienen ingresos o que los perciben en cuantía inferior al salario mínimo mensual; ii) su cobertura de seguridad social es limitada o inequitativa o no la tiene; y iii) debido a sus altos índices de desnutrición sus condiciones de vida se ven agudizadas, siendo muy vulnerables pues sus capacidades están disminuidas y no tienen muchas oportunidades de mejorar su condición*"[1].

De igual forma, señala la Corte, que los Adultos Mayores tienen una especial protección cuando se encuentran en un estado de debilidad manifiesta: *"Dentro de los grupos poblacionales que la Corte ha reconocido como sujetos de especial protección constitucional en razón a su condición de debilidad manifiesta, se encuentran las personas inmersas en situación de pobreza extrema. Sobre este sector, ha reconocido que de la naturaleza del Estado colombiano emana el deber de atención a las personas carentes de recursos económicos necesarios para una congrua subsistencia, que no tienen capacidad para laborar por motivos de edad o salud. Especial énfasis se ha hecho en la protección especial de quienes además de no contar con ingresos suficientes se encuentran en una edad avanzada. En ese sentido, se ha señalado que "cuando además de las condiciones de pobreza las capacidades físicas o psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de [pobreza] se han visto disminuidas, surge un deber de atención a ésta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad."*[2]

Por lo anterior, es obligación del Estado desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas que permitan garantizar a los Adultos Mayores en condición de pobreza las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales[3].

---

[1] Sentencia C-1036 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[2] Sentencia T-207 de 2013. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.
[3] Sentencia C-503/14

Que así mismo, el Ministerio de Salud y Protección Social ; expide la Resolución Número 000024 de 2017 "Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales"; la cual fe modificada a través de la Resolución Número 000055 de 2018, en donde en su artículo 2, establece:

> *"(...) Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 024 de 2017, el cual quedará así: "Artículo 3. Autorización de funcionamiento. Para obtener la autorización de funcionamiento, en los términos de la presente resolución, el representante legal del Centro deberá: 1. Presentar la solicitud ante la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, a través de su representante legal, adjuntando la documentación de que trata el siguiente artículo. 2. Cumplir con los requisitos mínimos esenciales definidos en el anexo que hace parte integral del presente acto administrativo". (...) "*

En el Municipio de San Gil, se tiene gran número de adultos mayores que requieren de la ayuda del estado. Es necesario anotar, que el Municipio no cuenta con un Centro Vida propio para cubrir la población potencialmente beneficiaria de este programa, motivo por el cual existe otros centros vida en operación y funcionamiento, a los cuales por mandato legal según las posibilidades y disponibilidades económicas, debe brindárseles el apoyo económico para el desarrollo de su misión frente a los adultos mayores, mejorando o ampliando el alcance de este programa.

Es así, que la Administración pretende continuar apoyando la atención integral a los adultos mayores con un alto índice de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que existen múltiples factores tales como la insuficiencia de los recursos económicos que no les permite satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, atención primaria en salud, recreación, educación, cultura entre otras), estas condiciones los relega a un segundo plano, sin posibilidades para tener un proceso de envejecimiento digno, productivo y participativo. Motivo por el cual, con este proyecto en general pretende mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de más de 55 años para personas discapacitadas y 60 años pertenecientes a los grupos A, B y hasta C18 del Sisben del Municipio de San Gil, brindándole la atención integral que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población , teniendo en cuenta que el adulto mayor es componente de nuestra sociedad, con derecho a una vida digna y adecuada a condiciones mínimas de valores, factores importantes para la convivencia en comunidad.

En virtud de lo anterior el Gobierno Municipal a través del presente convenio provee a estas personas la atención integral en nutrición, atención psicosocial, cultura, deporte, recreación, atención primaria en salud y capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos de la población beneficiaria.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

Por lo anteriormente expuesto la Administración Municipal de San Gil, pretende garantizar la atención integral a los adultos mayores con un alto índice de vulnerabilidad, teniendo en cuenta que existen múltiples factores tales como la insuficiencia de recursos económicos que no les permite satisfacer sus necesidades básicas (alimentación, vestuario, recreación, educación. Cultura, etc.), estas condiciones los relega a un segundo plano, sin posibilidades para tener un proceso de envejecimiento digno, productivo y participativo.

Con este proyecto se pretende mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de más de 55 años discapacitados que se encuentren categorizados hasta C-18 en el SISBEN, brindándole la atención Integral que origine condiciones para un mejor desempeño en el campo social de esta población, teniendo en cuenta que cada adulto mayor es un componente de nuestra sociedad, con derecho a una vida digna y adecuada a

condiciones mínimas de valores, factores importantes para la convivencia en comunidad

En aras de proteger los derechos constitucionales, legales y ante todo la salud de los adultos mayores del Municipio de San Gil - Santander se hace necesario contratar con los Centros Vida para proteger a las personas de la tercera edad en condición de vulnerabilidad, razón por la cual se hace necesario ejecutar el valor presupuestado por concepto de la Estampilla para el Bienestar del adulto mayor.

La contratación indicada se requiere para dar cumplimiento a la necesidad de contar con una entidad SIN ÁNIMO DE LUCRO que se encargue de proporcionar los servicios estipulados en la Ley 1276 de 2009, los criterios y el anexo técnico de la Resolución Número 000055 de 2018; de acuerdo al presupuesto con el cual cuenta el Municipio y realizado el respectivo análisis económico por la entidad, a través de los presentes convenios se busca continuar brindando los servicios estipulados mediante la Ley 1276 de 2009 a 80 adultos mayores, tales como alimentación los cuales se han venido asistiendo a los Centros Vida y pertenecen a los grupos A, B y hasta C18 del SISBEN y cuentan con las características necesarias para acceder a los beneficios de Ley 1276 de 2009 y las normas que la modifican.

En virtud de lo anterior el Gobierno Municipal deberá seguir contando con los servicios de un Centro Vida para proveer a estas personas la atención integral en nutrición, atención psicosocial, cultura, deporte, recreación, atención primaria en salud y capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos de la población beneficiaria. Es así, que con este contrato de adición se pretende brindar beneficio a aproximadamente a 80 Adultos mayores, residentes en el sector de San Martin y su área de influencia del municipio de San Gil, que cumplen con el perfil requerido de acuerdo a la normatividad vigente para este programa, para lo cual se requiere el apoyo permanente del Municipio y el Departamento en el giro del 70% De Estampilla Pro Adulto Mayor; por lo anteriormente expuesto y de acuerdo al porcentaje correspondiente al recaudo de la estampilla Para el Bienestar del Adulto Mayor, recaudados por el Departamento para este convenio, le corresponden DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), de acuerdo a la Resolución No. 17398 del 18 de septiembre de 2024, que alcanzan a cubrir aproximadamente 5 días, dado que la atención integral de cada adulto mayor cuesta por día $25.000.

El soporte normativo que ampara la contratación que se pretende realizar, teniendo en cuenta el objeto de la misma y las partes intervinientes, es el convenio de asociación de conformidad con el artículo 5, parágrafo del Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que estipula:

ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional y en los respectivos estudios previos.

En virtud del referido artículo, no se realiza proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero, en una proporción no inferior al 30% del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas. La misma norma establece la obligación de cada ordenador del gasto del sector administrativo de determinar de forma general, mediante acto administrativo motivado, la proporción de los

aportes correspondiente a la entidad privada sin ánimo de lucro y de las Entidades Estatales para que cada una de ellas realice el convenio de asociación sin convocatoria pública.

Por lo anterior, el Centro Vida se compromete a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009. Esta normativa establece las disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Centros Vida, orientados a la atención integral del adulto mayor. En cumplimiento de dicha disposición, el Centro Vida garantizará la prestación de servicios integrales y de calidad, incluyendo, pero no limitándose, a la alimentación, atención en salud, actividades recreativas, culturales, de esparcimiento y demás servicios que fomenten el envejecimiento activo y digno.

Asimismo, el Centro Vida asegurará que su gestión esté orientada al respeto de los derechos fundamentales del adulto mayor, promoviendo su inclusión social, el fortalecimiento de sus redes de apoyo y el desarrollo de actividades que favorezcan su bienestar físico, mental y emocional. En este sentido, el Centro Vida adoptará las medidas necesarias para cumplir con los principios y objetivos de la Ley 1276 de 2009, garantizando la destinación adecuada de los recursos asignados y observando las normas administrativas y técnicas aplicables.

Para ello, se implementarán estrategias de monitoreo, evaluación y mejora continua que permitan asegurar la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios ofrecidos, en concordancia con la política pública de envejecimiento y vejez vigente en el país.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

ITEM	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD A REALIZAR	CANTID. ADULTOS
1	ALIMENTACIÓN	Ofrecer alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico, calórico y de micronutrientes a los adultos mayores beneficiarios, que les permita asegurar estados de salud adecuados. Para el cumplimiento de tal fin, se sugiere elaborar una minuta patrón por parte de profesionales en nutrición que permita atender las necesidades especiales de la población objeto	80
2	ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL	Garantizar atención y valoración psicosocial de manera preventiva a toda la población objeto con el fin de mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y las consecuencias a que ellas conducen. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán acompañados a las entidades de la seguridad social para una atención más específica. Se aconseja que este servicio, sea prestado por profesionales en psicología	80
3	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD	Brindar atención primaria en salud a la población beneficiaria de acuerdo a las características de cada adulto mayor apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud. Será deber del centro vida remitir a los adultos al servicio de salud cuando ello se requiera.	80

		Tomas de peso y talla, tensión, frecuencia cardiaca, talleres de eventos educación de promoción y prevención en salud, prestación de primeros auxilios, acompañamiento en general, se incluye materiales necesarios para realizar las actividades anteriores. Implementos de enfermería, materiales y elementos necesarios para pausas activas y todo lo mínimo para el correcto funcionamiento de este ítem.	
4	ASEGURAMIENTO EN SALUD	Garantizar aseguramiento en salud a los adultos mayores atendidos en el Centro Vida, como beneficiarios del régimen subsidiado	80
5	CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible	80
6	DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA	Ofrecer capacitaciones y desarrollar actividades deportivas, recreativas y culturales de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria	80
7	ENCUENTROS INTERGENERACIONALES	Propender por la realización de encuentros intergeneracionales con las diferentes instituciones del municipio. (1) Mensual	80
8	TRABAJO ASOCIATIVO	Promoción del trabajo Asociativo, Organizar y presentar un (1) proyecto de Asociatividad de interés de los adultos mayores	80
9	PROMOCION DE LA CONSTITUCION DE REDESDE APOYO PERMANENTE DE LOS ADULTOS MAYORES.	Proporcionar redes para el apoyo permanente de los adultos mayores. Con instituciones tales como EPS, Comisaria de familia, Familiares y Vecinos, Defensa Civil, Bomberos, entre otros.	Cuando exista la necesidad utilizar la ruta de atención.
10	CONECTIVIDAD	Promover en los adultos mayores el uso del internet.	80
11	AUXILIO EXEQUIAL	Auxilio Exequial hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial	80

A continuación, se presenta el presupuesto detallado que cubre cada una de las actividades a desarrollar en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Ley 1276 de 2009. Esta ley, que modifica la Ley 687 de 2001, establece nuevos criterios para la atención integral del adulto mayor en los Centros Vida, con el fin de mejorar su calidad de vida y asegurarles un acceso adecuado a los servicios de bienestar y apoyo social. El presupuesto refleja los recursos asignados para garantizar que cada actividad esté alineada con los principios de dignidad, inclusión y protección establecidos en la normativa, asegurando así el cumplimiento de los estándares exigidos para la adecuada atención de esta población.

MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER							
PRESUPUESTO CONVENIO 2024 No. Días 05							
ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT ADULTOS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD	F:63.AP.GC VERSIÓN: 0.1 FECHA: 16.02.22

APORTE DEL MUNICIPIO							
1	ATENCION NUTRICIONAL	Merienda: suministrar un refrigerio por día a los adultos mayores de acuerdo con las minutas establecidas.	unidad adulto mayor	80	5	$ 5.100,60	$ 2.040.240,00
		Almuerzo: suministrar el almuerzo a los adultos mayores de acuerdo con las minutas establecidas.	unidad adulto mayor	80	5	$ 14.504,00	$ 5.801.600,00
2	NUTRICIONISTA	Definición de menús, con formación en nutrición y dietética, que garantice que las personas mayores reciban una alimentación variada	consulta individual adulto mayor	80	1	$ 3.000,00	$ 240.000,00
3	ATENCION, VALORACION PSICOSOCIAL	Garantizar atención y valoración psicosocial de manera preventiva a toda la población objeto con el fin de mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y las consecuencias a que ellas conducen.	consulta individual adulto mayor	80	1	$ 10.000,00	$ 800.000,00
4	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD APOYO ENFERMERIA	Brindar atención primaria en salud a la población beneficiaria de acuerdo a las características de cada adulto mayor apoyados en los recursos y actores de la seguridad social en salud.	diario	80	1	$ 2.000,00	$ 160.000,00
5	ASEGURAMIENTO EN SALUD	Garantizar aseguramiento en salud a los adultos mayores atendidos en el centro vida, como beneficiarios del régimen subsidiado. Se deberá realizar un monitoreo constante por parte del personal de salud	-	-	-	-	
6	CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible, para ello se deberá realizar un programa que involucre la elaboración de un producto con los recursos dispuesto en el ítem,	proyectos productivos	80	1	$ 4.000,00	$ 320.000,00
7	DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA	Desarrollar actividades deportivas recreativas y/o culturales de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria	actividades grupales	80	1	$ 1.000,00	$ 80.000,00
8	ENCUENTROS INTERGENERACIONALES	Propender por la realización de encuentros intergeneracionales con las diferentes instituciones del municipio. El dinero se atribuye a los costos asociados para realizar encuentro (transporte, talleristas y/o capacitador)	actividad	0	1	$ -	$ -

9	PROMOCION DE LA CONSTITUCION DE REDESDE APOYO PERMANENTE DE LOS ADULTOS MAYORES	Proporcionar redes para el apoyo permanente de los adultos mayores. Con instituciones tales como eps, comisaria de familia, familiares y vecinos, defensa civil, bomberos, entre otros. El dinero se atribuye a los costos asociados para realizar encuentro (transporte, talleristas y/o capacitador)	actividad	80	1	$ 2.727,00	$ 218.160,00
10	CONECTIVIDAD	Promover en los adultos mayores el uso del internet. (disponer de equipos de cómputo y red de wifi que garantice conectividad daría a los adultos mayores) disponibilidad de red wifi y equipos de computo	unidad adulto mayor	80	5	$ 50,00	$ 20.000,00
11	AUXILIO EXEQUIAL	Auxilio Exequial hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial	unidad adulto mayor	80	5	$ 800,00	$ 320.000,00
SUBTOTAL DEL MUNICIPIO							$ 10.000.000,00
APORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO EN ESPECIE							
1	INTEGRACION CLAUSURA NAVIDEÑA	COMPARTIR CON REFRIGERIO EMPANADA, JUGO Y UNA FRUTA EN PEDAZO		80	1	$ 13.000,00	$ 1.040.000,00
		COMPARTIR CON ALMUERZO CAMPESINO QUE ES SANCOCHO DE GALLINA CRIOLLA Y CARNE		80	1	$ 25.000,00	$ 2.000.000,00
		TRANSPORTE DE IDA Y VUELTA HASTA EL BALNEARIO, UBICADO EN EL SOCORRO				$ 500.000,00	$ 500.000,00
		ENTRADA A PISCINA				$ 376.000,00	$ 376.000,00
		SONIDO Y AMBIENTACION MUSICAL UNA CABINA DOBLE DE 700W, MICROFONO X 4 HORAS				$ 150.000,00	$ 150.000,00
		ANIMACION, JUEGOS Y DIVERSION				$ 219.714,29	$ 219.714,29
SUBTOTAL							$ 4.285.714,29
VALOR TOTAL							$ 14.285.714,29

CARACTERISTICAS O CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE.

Para determinar la idoneidad, la empresa Estatal debe tener en cuenta que la ESAL sea adecuada y apropiada para cumplir con el objeto del proceso de contratación es decir la ESAL debe estar en la posibilidad de cumplir

a cabalidad con los programas y actividades correspondientes previos en el plan de desarrollo para lo cual debe tener en sujeto o propósito el desarrollo de programas y actividades a las que se refiere el plan de desarrollo y adicionalmente debe tener experiencia en esa materia para el efecto la ESAL debe tener atributos que garanticen que pueden cumplir efectivamente las actividades del contrato con transparencia y responsabilidad para lo cual es importante la existencia de una junta directiva u otro órgano independiente que supervise las actividades de sus administradores y contra la organización que soporte la ejecución del programa o actividad estas condiciones deben ser incluidas por la entidad estatal en los documentos del proceso.

Resolución de habilitación, donde se autoriza el funcionamiento del centro vida en el sector de San Martin y su área de influencia del municipio de San Gil.

La experiencia comprobada de la ESAL en el desarrollo de actividades similares también es un elemento importante para identificar su idoneidad Por lo cual la entidad Estatal debe contar con información del éxito de los programas desarrollados por la ESAL.

ESPECIFICACIONES:

Realizar las actividades de acuerdo con los preceptos legales y parámetros establecidos por la oficina gestora o la administración municipal.

EXPERIENCIA REQUERIDA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

De acuerdo a la necesidad a satisfacer la entidad requiere que la sal acredite experiencia suficiente que permite evaluar el éxito en el cumplimiento de contratos o convenios similares mitigando los riesgos en la ejecución del convenio mediante copia de contrato o convenio y acta de recibo final o liquidación o certificación así:

- ✓ Haber ejecutado dos (2) contratos o convenios cuyos objetos o actividades tenga relación directa con programas de atención al adulto mayor y que sumados den el 100% del presupuesto oficial del convenio a ejecutar.

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante.
- ✓ Objeto y actividades deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución indicando la fecha de inicio y terminación.
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Porcentaje de participación cuando el contrato haya sido ejecutado en consorcio o Unión temporal.
- ✓ Cumplimiento.

PERSONAL, REQUERIDO, PERFIL Y EXPERIENCIA REQUERIDA:

Perfil requerido:

CON RELACIÓN AL TALENTO HUMANO DEL CENTRO VIDA: se tendrá que dar cumplimiento al "Anexo técnico" de la resolución 055 de 2018. Previa suscripción del acta de inicio, se deberá hacer entrega de las hojas de vida con los debidos soportes para aprobación por parte del supervisor, dicho personal dependerá del número de cupos ofertados:

CRITERIO	*EXPERIENCIA*	*PERFIL*
DIRECTOR O COORDINADOR Un (1) director o coordinador quien será responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el centro vida. Deberá certificar mínimo formación tecnológica o profesional en ciencias humanas, ciencias sociales o ciencias de la salud. En Centros con hasta 60 personas usuarias inscritas: un director o coordinador con disponibilidad de mínimo 4 horas diarias por cada día que el centro preste servicios. En Centros con 61 o más personas usuarias inscritas: *un director o coordinador con disponibilidad de 8 horas diarias por cada día que el centro preste servicios*.	El director o coordinador deberá contar con constancias de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores. Esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. Las anteriores constancias deben sumar un mínimo de 480 horas. Las constancias del componente teórico deberán ser expedidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.	Un (1) tecnólogo o profesional en ciencias humanas y/o ciencias sociales y/o ciencias de la salud.
NUTRICIÓN Y DIETÉTICA. Un (1) responsable de la definición de menús, con formación en nutrición y dietética, que garantice que las personas mayores reciban una alimentación variada, balanceada y acorde a sus necesidades. En Centros con hasta 60 personas usuarias inscritas: 1 responsable con disponibilidad de mínimo 8 horas mensuales, distribuidas en mínimo 2 visitas al mes, cada dos semanas, cada una de 4 horas continúas. *En Centros con 61 o más personas usuarias inscritas: 1 responsable con disponibilidad de mínimo 16 horas mensuales, distribuidas en mínimo 4 visitas al mes, cada semana, cada una de 4 horas continúas*.		Profesional nutrición y/o dietética
SERVICIOS GENERALES. Mínimo 1 responsable del mantenimiento y aseo de la infraestructura física y equipamiento del Centro. En Centros con entre 16 y 60 personas usuarias inscritas: mínimo 1 responsable con disponibilidad de mínimo 4 horas diarias por cada día que el Centro preste servicios. *En Centros con 61 o más personas usuarias inscritas: con mínimo 1 responsable con*		No se requiere de un perfil específico.

disponibilidad de 8 horas diarias por cada día Que el Centro preste servicios.		
MANIPULADOR DE ALIMENTOS. En Centros con entre 16 y 45 personas usuarias inscritas: mínimo 1 manipulador de alimentos con disponibilidad de mínimo 6 horas diarias por cada día que el centro preste servicios. *En Centros con 61 o más personas usuarias inscritas: mínimo 2 manipuladores de alimentos con disponibilidad de 8 horas diarias cada uno por cada día que el Centro preste servicios.*		Deberá acreditar certificado de manipulación de alimentos vigente.
AUXILIAR EN ENFERMERÍA O SALUD PÚBLICA. En Centros con hasta 60 personas usuarias inscritas: mínimo 1 persona con este perfil, con disponibilidad de mínimo el tiempo que el Centro preste servicios por cada día. *En Centros con 61 o más personas usuarias inscritas: con mínimo 2 personas con este perfil, con disponibilidad de 8 horas diarias cada una por cada día que el Centro preste servicios.*	Deberá contar con constancias de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores. Esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. Las anteriores constancias deben sumar un mínimo de 480 horas. Las constancias del componente teórico deberán ser expedidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.	Auxiliar en enfermería o en salud pública, con registro único nacional de talento humano en salud (ReTHUS)
ACTIVIDADES FÍSICAS, INTERACCIÓN SOCIAL, PSICOSOCIALES Y COGNITIVAS. En Centros de 31 a 60 usuarios participantes, cuentan con mínimo 3 personas: 1 con experiencia relacionada en actividad física e interacción social. 1 en actividades cognitivas y productivas y 1 en actividades recreativas y culturales. Con disponibilidad de mínimo 4 horas cada una, por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios, para el desarrollo de los siguientes 3 servicios en dicho periodo de tiempo: 1) Actividades físicas y de interacción social. 2) Actividades cognitivas y productivas. 3) Actividades recreativas y culturales. Cada persona estará a cargo de máximo 15 usuarios participantes en cada una de las actividades. Para cada actividad se debe disponer de mínimo 1 hora y 20 minutos.	Deberá contar con constancias de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores. Esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. Las anteriores constancias deben sumar un mínimo de 480 horas. Las constancias del componente teórico deberán ser expedidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.	Perfil 1. Profesional en el área de la psicología. Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores. Perfil 2: Bachiller actividades de educación en proyectos productivos Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores. Perfil 3: profesional tecnólogo o técnico en el área de la educación física y/o fisioterapia y/o terapeuta ocupacional. Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se

		evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores.
En Centros de 61 y más usuarios participantes, cuentan con mínimo 3 personas: 1 con experiencia relacionada en actividad física e interacción social. 1 en actividades cognitivas y productivas y 1 en actividades recreativas y culturales. con disponibilidad de mínimo 6 horas cada una, por cada día que el Centro esté abierto a los usuarios, para el desarrollo de los siguientes 3 servicios en dicho periodo de tiempo: 1) actividades físicas y de interacción social. 2) actividades cognitivas y productivas. 3) actividades recreativas y culturales. Cada persona estará a cargo de máximo 15 usuarios participantes en cada una de las actividades. Para cada actividad se debe disponer de mínimo 1 hora y 20 minutos.	Deberá contar con constancias de asistencia o participación a formaciones para la atención integral de personas adultas mayores. Esas formaciones deberán corresponder a un componente teórico (presencial o virtual) de mínimo 160 horas, y a un componente de experiencia directa de mínimo 320 horas de atención realizadas durante o posteriormente a las formaciones. Las anteriores constancias deben sumar un mínimo de 480 horas. Las constancias del componente teórico deberán ser expedidas por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o Instituciones de Educación Superior, legalmente reconocidas por el Estado colombiano.	Perfil 1. Profesional en el área de la psicología. Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores. Perfil 2: profesional en ciencias de la educación. Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores. Perfil 3: profesional en el área de la educación física y/o fisioterapia y/o terapeuta ocupacional. Que acredite mínimo 1 contrato o certificación laboral en donde se evidencie que ha desarrollado actividades con adultos mayores.

NOTA: La revisión y verificación de la experiencia e idoneidad del personal requerido para la ejecución del respectivo convenio será realizada por el supervisor que delegue el Alcalde Municipal, la cual será requisito indispensable para el inicio de las actividades.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111600	Servicios de Gestión, servicios profesionales de empresa, y servicios administrativos.	Servicios de recursos humanos	Servicios persona temporal	
90152101	Servicios de viajes, alimentación, alojamiento y entretenimiento	Servicios de entretenimiento	Servicios de conserjería	Servicios de asistencia personal
94131607	Organizaciones y clubes	Organizaciones, asociaciones y movimientos cívicos	Organizaciones de caridad	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores
85121608	Servicios de Salud	Practica medica	Servicios médicos de doctores	Servicios de psicología

			especialistas	
85121606	Servicios de Salud	Practica medica	Servicios médicos de doctores especialistas	Servicios geriátricos
85101601	Servicios de Salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud	Servicios de enfermería
85151601	Servicios de Salud	Servicios Alimenticios y de Nutrición	Asuntos nutricionales	Servicios de programación de la nutrición

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
SUPERVISOR	Secretaria de Gestión Social y Salud
TIEMPO DE EJECUCION	5 días hábiles
PRESUPUESTO ESTIMADO	Presupuesto Total: DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE M/CTE ($ 14.285.714,29). Aporte del Municipio: DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 10.000.000). Aporte de la ESAL: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE M/CTE. ($ 4.285.714,29)
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.009.01.41.4104.4104008.02.12 - EAMD

ANY JANETH RODRIGUEZ SIERRA
Secretaria de Gestión Social y Salud